RAWSON, 18 de diciembre de 2.019.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **"C., S. M. y otras c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 24.558-Año 2.016) CPA)**.----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que abierta a prueba la causa, la actora ofrece – entre otras – la pericial contable (punto 3 - fs. 1 vta. CPA), solicita que se nombre un perito único de oficio, con el fin de que se expida sobre los puntos de pericia allí detallados.---

------ A fs. 46, la actora propone, atento la falta de aceptación de otros peritos desinsaculados previamente, que se designe a la Contadora E. M. I. para que proceda a realizar la prueba propuesta.----------

------ Corrido el traslado, la demandada contesta a fs. 49/50 vta. y se opone al nombramiento de la referida profesional. Explica que en oportunidad del ofrecimiento de la prueba esta Sala proveyó, conforme fuera requerido, designando un perito único de oficio (proveído de fecha 7/5/18 (fs. 8). Por lo que entiende que ahora se pretende cambiar esa petición, modificándola para que se designe un "perito particular", específicamente la Contadora I..----------

------ Razona que lo que corresponde es una nueva designación de un perito contador único de oficio.----------

------ Cita doctrina respecto de la neutralidad que debe tener como auxiliar de la justicia y jurisprudencia, enfocada al perito como colaborador del sistema judicial cuando es designado por el propio tribunal. Sostiene que tiene que tratarse de un agente imparcial, no interesado y ajeno a la relación de conflicto - garantías de objetividad, imparcialidad y debido proceso.----------
--- **CONSIDERANDO:** ----------

------ I. Que ha de señalarse que el perito es un auxiliar de la justicia que debe actuar con absoluta imparcialidad, suministrando verazmente los informes técnicos que se le requieran, con abstracción del origen de su nombramiento y sin otro interés que el de contribuir al esclarecimiento de los hechos para una solución del litigio más justa y legal (CCiv. Cap.6/12/37,LL, t 6, p. 675). (cfr: Víctor de Santo, "La prueba pericial", Ed. Universidad, 2005, pág. 73). ---------

------ II. Que conforme surge de este Cuaderno de Prueba, a fs.8, providencia de fecha 07/05/18, se designó como perito al Contador J. E. C.. Que a fs. 10 y vta. obra la respectiva cédula de notificación, sin que el designado se presentara a aceptar el cargo.----------

----- Que a fs. 12 se solicita la designación de un nuevo perito, desinsaculándose en esta oportunidad al Contador R. T. (providencia de fecha 28/03/19, fs. 13). La notificación cursada obra agregada a fs. 17 y vta., sin que el profesional concurriera al Tribunal para aceptar su designación.----------

------ Que por las mencionadas circunstancias de la causa, a fs. 46, una de las actoras con su patrocinante, solicitó la designación de un nuevo perito contador, proponiendo a la Contadora E. M. I.. Y requirió que se le corriera traslado a la contraria, la Provincia del Chubut. A lo que se hizo lugar (proveído del 21 de octubre de 2.019, fs. 47 CPA).----------
---- IV. Que a fs. 47 se ordenó correr traslado a la contraria de dicha petición, quien lo contesta a fs. 49/50, con los argumentos arriba reseñados.----------
---- V. Que en estos autos se advierte que se han realizado, sin éxito, dos designaciones de peritos contadores para que llevaran a cabo la pericia encomendada. Que esta situación se ha reproducido en distintos expedientes en trámite ante esta Sala, en donde los expertos, llamados a auxiliar con la labor judicial en el ámbito de su incumbencia, han sido remisos en aceptar la encomienda.----------
------ Que lo expuesto ha ocasionado importantes dilaciones en distintos procesos judiciales y en particular en esta causa, por lo que es necesario contemplar estas circunstancias que poseen incidencia relevante en el curso del proceso; lo que es conteste con las facultades ordenatorias otorgadas al Juez por el art. 36 del CPCC.----------
---- A su vez, ha de tenerse presente que la contadora propuesta por la actora se encuentra inscripta en el listado de peritos auxiliares de la justicia del que invariablemente se procede a desinsacular a los profesionales, y es una de las auxiliares que en forma diligente ha aceptado las designaciones que sobre ella recayeran y realizado las tareas encomendadas.----------
----- Aunado a ello ha de considerarse que, a fin de sostener su oposición a tal designación, la demandada esgrime argumentos genéricos relativos a la imparcialidad y objetividad con la que debe actuar el profesional, pero en modo alguno expone respecto de la Contadora propuesta motivos particulares que ameriten ser considerados como causal suficiente de una supuesta parcialidad o merecedores del respectivo apartamiento.----------
--- Que en virtud de las razones expuestas y el tiempo transcurrido, esta Sala considera que, sin mayor dilación procede hacer lugar a la propuesta de la parte actora. Ello sin que esta decisión transgreda el derecho de defensa de las partes que, en su caso, podrán en la oportunidad procesal correspondiente, formular las objeciones a la labor pericial que estimen pertinentes.----------
------ VI. Que en mérito de lo expuesto, corresponde rechazar la oposición formulada a fs. 49/50 vta. por la demandada respecto a la designación de la mentada contadora.----------

------ VII. Que habiendo mediado sustanciación, las costas de esta simple incidencia deben imponerse a la Provincia demandada (arts. 69 y 70 Ley XIII

N° 5) y conforme la manda de los artículos 32 y 46 Ley XIII N° 4 deben regularse los honorarios profesionales del letrado de la actora, atendiendo a la calidad de su labor, de acuerdo a los arts. 32 “in fine” y 5 de la ley arancelaria. Sin que corresponda estipendio a los representantes procesales de la Provincia (art. 20 Ley V N° 96).----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) RECHAZAR** la oposición deducida por la accionada -Provincia del Chubut- a fs. 49/50 vta. (CPA), en mérito a las consideraciones expuestas. **Con COSTAS** a la demandada (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

------ **2°) DESÍGNESE COMO NUEVO PERITO UNICO A LA CONTADORA** E. M. I., con domicilio legal John Parry Madryn N° X de la ciudad de Rawson, para que se expida sobre los puntos de pericia detallados de fs. 01 vta. y 02 de los presentes. La citada profesional deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de la notificación personal o por cédula, debiendo realizar su cometido dentro de los quince (15) días de su aceptación, bajo apercibimiento de Ley (art. 464 CPCC). Tenga presente la designada que en caso de solicitar anticipo de gastos deberá ajustarse al plazo previsto por el art. 467 CPCC (dentro del tercer día de la aceptación del cargo), justificar la suma que solicita y rendir cuentas en oportunidad de presentar el informe respectivo. Conforme el objeto de la demanda (fs. 492 y vta.), hágase saber a la perito designada que los intereses indicados en el punto 3.1.f. de fojas 02 deberán calcularse a la Tasa de Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales, identificada en el sistema SICAL como “Tasa Activa Banco del Chubut SA operaciones descuento documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”.--
------ **3°) REGULAR** los honorarios del letrado de la actora, Dr. J. E. F., en el 1/3 del 10% de lo que resulte regulado a los letrados de su parte en la causa (arts. 5, 11, 32 “in fine” y 46 Ley XIII N° 4 (texto sustituido por Ley XIII N° 15). ---

---- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------
Fdo. MARIO LUIS VIVAS y ALEJANDRO J. PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 131/SCA. CONSTE.
Fdo. Mónica Cristina DENCOR - SECRETARIA.